

SECRETARIA JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA

Dos (02) de marzo de 2022

Ref. Ordinario Laboral

Rad. # 080013105-007-2016-0033600

Demandante: Eulises Leyva Cuello

Demandado: Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Promocentro y Edubar S.A

Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia informando que el doctor Rafael Esteban Ortega Paternina, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en escrito presentado en el día de hoy y que ratifica los presentados en días anteriores, solicita el impulso del proceso. Sírvase proveer.

Dairo Marchena Berdugo

Secretario

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Dos (02) de marzo de 2022

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se tiene que quien apodera a la parte demandante, doctor Rafael Esteban Ortega Paternina, solicita insistentemente el impulso del proceso señalando que el mismo tiene más de cinco años y no se ha proferido sentencia de primera instancia.

Revisado el encuadrado con miras impulsar la presente actuación, se advierte por el Juzgado que en audiencia celebrada el 23 de abril de 2019, el Juzgado ordenó oficiar a las entidades Porvenir AFP y Dirección Distrital de Liquidaciones en calidad de liquidadora de la entidad Promocentro S.A. La primera para que allegara certificación de los pagos de cesantías realizadas en favor del demandante Eulises Leyva Cuello, y la segunda para que certificara los pagos realizados por concepto de cesantías desde el año 1999 en adelante.

Se tiene igualmente que la secretaría del Juzgado libró los oficios a las entidades señaladas y que fueron radicados uno el 10 de mayo y otro el 13 de mayo del 2019; el primero a la Dirección Distrital de Liquidaciones en calidad de liquidadora de Promocentro S.A y el segundo a Porvenir S.A.

Como resultado de lo anterior, Porvenir S.A, el 21 de mayo de 2019, dio respuesta al pedido del Juzgado aportando certificación de los pagos de cesantías realizados por el empleador Edubar S.A y Fondo Común Edificio la Libertad.

Ahora, frente a la Dirección Distrital de Liquidaciones en calidad de liquidadora de la entidad Promocentro S.A, hasta ahora, no se ha recibido ninguna comunicación que responda lo solicitado por el Juzgado.

En este orden de ideas, sin desconocer el tiempo que ha transcurrido entre la presentación de la demanda y la fecha que discurre, como quiera que la información que se ha solicitado a la Dirección Distrital de Liquidaciones en calidad de liquidadora de la entidad Promocentro S.A, es de suma importancia para el resultado final de las pretensiones invocadas en el libelo demandatorio, considera necesario esta operadora judicial como directora del proceso, requerir a la Dirección Distrital de Liquidaciones en calidad de liquidadora de la entidad Promocentro S.A para que en un plazo que no podrá exceder de cinco (5) días hábiles, certifique los pagos realizados por concepto de cesantías desde el año 1999 en adelante, en favor del demandante Eulises Leyva Cuello,.

En mérito de lo expuesto el Juzgado.

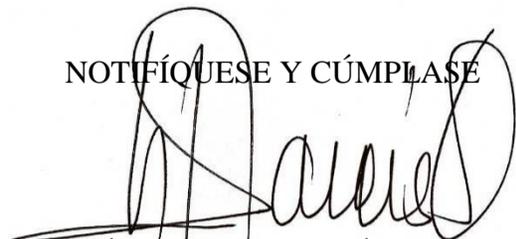
RESUELVE

Primero. Requerir a la Dirección Distrital de Liquidaciones en calidad de liquidadora de la entidad Promocentro S.A para que en un plazo que no podrá exceder de Cinco (5) días

hábiles, certifique los pagos realizados por concepto de cesantías desde el año 1999 en adelante, en favor del demandante Eulises Leyva Cuello.

Segundo. Cumplido lo anterior y una vez se tenga respuesta de la entidad liquidadora, vuelvan los autos al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ
Rad. # 080013105-007-2016-003361